

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 18 de septiembre de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Para DICTAMINAR, en los autos caratulados: "MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VARIOS - (MPIO. DE SALUD - PAMI), EXPTE. N° 4294/24.-

Que se inicia mediante la actuación Electronica N° E6-2024-34533-Ae proveniente del Registro del Ministerio de Salud Pública, remitida a esta fiscalia por la que exponen una posible situación de incompatibilidad en la podrían quedar incursos agentes de dicho Ministerio.

Que por dicha Actuación electronica se solicita a esta FIA la consulta por supuesta incompatibilidad que se desprende de un cruzamiento de datos con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI- respeto a profesionales que figuran como prestadores, por una supuesta incompatibilidad en el cargo de planta permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva 44 hs. semanales del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el ejercicio de la profesión liberal ámbito privado.

Los agentes que el Ministerio de Salud mencionan son: Diaz Pacce David Enrique DNI 20432646. Dirección de Emergencias - Merlo Claudio Diego Jose DNI:21103551. Hospital Dr Julio C Perrando - Adorni Alejandra Sonia DNI: 21490037. Hosp. 4 de Junio Dr Carrillo -Galarza Lujambio DNI: 21568078. Hosp. Dr Salvador Mazza Villa Angela - Peralta Paulino Rene DNI: 21941168 Centro de Salud 1 de Mayo Santa Rita -Piche Alexis DNI: 25089697. Hop. 4 de Junio Dr Carrillo -Andreis Claudia DNI:27148753 Hop. 4 de Junio Dr.Carrillo -Orban Tamara Yamiñe DNI:31479214. Hospital Dr. Jorge Vasquez Tres Isletas.

Que a fs 4 toma intervención en el marco de lo dispuesto Ley 1128-A art. 14° "La Fiscalia de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad.

Que fs 8 obra respuesta de la Contaduria General de la Provincia del Chaco, quien informa que existen registros correspondientes liquidaciones de haberes de la Administración Pública Provincial. En la Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de dichos agentes. (Adjuntando reporte de sistema).

Que la Ley 1128-A -prescribe en su Art. 1° "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a

ES COPIA

los beneficios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Constitución o leyes especiales".

Que en el **Art .6 de la Ley 1128-A establece** : " **El ejercicio de las profesiones** liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia , las municipalidades y las empresas de Estados o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusivas o inhabilidades legales ..."

A su vez la **Ley 297-A en el Art. 2** reza " El Poder Ejecutivo podrá otorgar por el decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para mejor desenvolvimiento del servicio . El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento "

Asimismo el Decreto N° 1359/05 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia. "con 12 horas cátedras"

Por su parte el Decreto N°1439/92 en su art. 2 dice "... La percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios"

Que, la Bonificación por Dedicación Exclusiva significa el ejercicio del Cargo de empleado público con **Exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem.** La Dedicación Exclusiva se pacta mediante un contrato suscrito entre el funcionario/empleado y la Administración: por el cual aquel no puede desempeñar ninguna otra labor y de esta manera la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de un sobresueldo (compensación económico expresa ) o bonificación respectiva.

Por otra parte la **Ley 292-A en su artículo 21** establece, El agente Público tendrá las siguientes obligaciones ... Inc 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de

## ES COPIA

cargos ..."

Que, la Ley 1128 A en el Art. 8º dice "El empleado o funcionario que se halle comprendiendo en las Incompatibilidades en esta Ley será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a Sumario Administrativo y pasible de sanción de cesantía - si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal."

Que la Constitución Provincial en el art. 5 dice "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".-

El artículo mencionado no hace otra cosa que delimitar las competencias y atribuciones reconocidas por la carta magna provincial que limitan la esfera de prerrogativas a las señaladas por la propia constitución y las leyes que reglamentan el ejercicio de las mismas.

Que en razón de las constancias existentes en autos surge que los Agentes Benitez de Garcia, Liana Esther, DNI Nº 16.119.513; Diaz Pacce, David Enrique, DNI Nº 20.432.646; Merlo, Claudio Diego José, DNI Nº 21.106.551; Galarza, Lujambio, DNI Nº 21.568.078; Peralta, Paulino Rene, DNI Nº 21.941.168; Picech, Alexi DNI Nº 25.089.697; Andreis, Claudia, DNI Nº 27.048.753; y Orban, Tamara Yamile, DNI Nº 31.479.214, quienes perciben haberes como dependientes del Ministerio de Salud Pública del Chaco, cuyos recibos de sueldo describen dentro de sus ítem la bonificación por dedicación exclusiva y que además se encuentran prestando servicios como profesionales al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI-; que ésta última actividad es incompatible con el desempeño laboral realizado a favor de la provincia del Chaco. Distinta situación reviste la Agente Adorni, Alejandra Sonia, DNI Nº 21.490.037, quien en la descripción de su recibo de sueldo no contiene el ítem de dedicación exclusiva por lo cual puede ejercer su profesión en la medida que no entre en conflicto con la prestación que realiza a favor de la Provincia del Chaco

La doctrina y jurisprudencia nacional tienen establecido que "las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos para limitar cuestiones

ES COPIA

no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219; 308:1664 y otros - Dic. Expte. PTN N° S 04.24386/16) .-

Por último cabe considerar la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas siendo éstas últimas las que tienen la facultad o potestad de iniciar los trámites sumariales que consideren convenientes.

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y que debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4), siendo oportuno recordar el dictado de la Resolución 2684/12 citada Ut Supra.-

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

#### EL FISCAL GENERAL

#### DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

#### D I C T A M I N A:

I) **DETERMINAR** que un (1) Cargo de Personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el cumplimiento efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado, es Incompatible - por aplicación del Art. 6° de la ley N°1128-A y Art. 2° de la ley N° 297-A, atento a los considerandos esgrimidos precedentemente

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia, que en atención a los considerandos expuestos precedentemente; el personal descripto precedentemente; Sres. Benitez de Garcia, Liliana Esther, DNI N° 16.119.513; Diaz Pacce, David Enrique, DNI N° 20.432.646; Merlo, Claudio Diego José, DNI N° 21.106.551; Galarza, Lujambio, DNI N° 21.568.078; Peralta, Paulino Rene, DNI N° 21.941.168; Picech, Alexi DNI N° 25.089.697; Andreis, Claudia, DNI N° 27.048.753; y Orban, Tamara Yamile, DNI N° 31.479.214, se encuentra incurso en Incompatibilidad conforme ley 1128-A . y

ES COPIA

297-A

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Salud que en razón de la actual situación de revista de los agentes mencionados en el punto II) quedan a criterio de ese Ministerio la iniciación de actuaciones administrativas y/o sumariales que considere pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades o la adecuación correspondiente por los agentes.

IV) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias. Oficiese

V) **ARCHIVAR** oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N° 193/24**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas